

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR EL SEÑOR DAIRO CAMPUZANO ROMERO RADICACIÓN NO. 13-001-31-03-007-2013-00128, ANTE EL JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SEGUNDA DE DECISION LABORAL"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR,
En uso de las facultades delegadas mediante Decreto N°379 de mayo 26 de 2016
y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES DEL PROGRAMA

Que mediante la ordenanza 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador de Bolívar iniciar un programa de saneamiento fiscal y financiero, y la disposición de recursos por ingresos de libre destinación, de las rentas que se recaudaran por concepto de ACPM y de la Estampilla Pro-Desarrollo, en forma anual, para la ejecución del mismo.

Que la expedición del Decreto 321 de junio 24 de 2013, da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 11 de del Decreto 192 de 2001.

Que en virtud del Decreto 321 de 2013, el Departamento de Bolívar se obliga a ejecutar y cumplir el programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, en los términos definidos en el documento distinguido como Anexo No 1, el cual se adoptó en el citado Decreto, por tanto, hace parte integral del mismo, contentivo del flujo financiero del programa y sus soportes técnicos, que consigna entre otros, cada una de las rentas e ingresos de la entidad territorial, el monto y el tiempo que ellas están destinadas al programa, y cada uno de los gastos claramente definidos en cuanto a monto, tipo, duración, también contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

La Asamblea Departamental expidió la ordenanza No. 143 el 9 de diciembre de 2015, mediante la cual ordena al Gobernador de Bolívar a prorrogar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar. En virtud de la misma, la Gobernación del Departamento de Bolívar, ha expedido los Decretos No. 70 del 2016, el No. 52 del 2017, el No. 07 del 2018, No. 32 del 2019 y 66 de 2020, los cuales reglamentan la ejecución de las respectivas vigencias del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Que la Ordenanza 300 de noviembre 19 de 2020, por medio de la cual se fija el presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la vigencia fiscal comprendida del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, estableció en su artículo 29 las rentas que financian el Programa de saneamiento Fiscal y Financiero y que conforman el fondo de contingencias constituido para el pago de obligaciones exigibles con posterioridad a la terminación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR EL SEÑOR DAIRO CAMPUZANO ROMERO RADICACIÓN NO. 13-001-31-03-007-2013-00123, ANTE EL JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SEGUNDA DE DECISION LABORAL"

Que la providencia judicial en contra de la Gobernación de Bolívar y a favor del señor **DAIRO CAMPUZANO ROMERO** se encuentra incorporada en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, Grupo II, Anexo II del Decreto 145 del 7 de abril de 2021.

CASO EN CONCRETO

Que el señor **DAIRO CAMPUZANO ROMERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.162.442 de Río Viejo- Bolívar, a través de Apoderado Judicial **JOSE ALBERTO BARRIOS SOTO**, promovió Proceso Ordinario Laboral con radicado No. 2013-128, ante el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena, en primera instancia y en segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar- Sala Segunda de Decisión Laboral, en contra del Departamento de Bolívar - Secretaría de Educación Departamental y el Liceo Colombiano de Comercio- LICODECO.

Que el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena, mediante fallo judicial de fecha 28 de julio de 2016, condenó de forma solidaria al Departamento de Bolívar - Secretaría de Educación Departamental, a pagar a favor del señor **DAIRO CAMPUZANO ROMERO**, identificado con la C.C. No. 9.162.442 de Río Viejo- Bolívar. Posteriormente el H. Tribunal Administrativo de Bolívar-Sala Segunda de Decisión Laboral, confirmó la sentencia, ordenando el pago de las siguientes sumas de dinero: **\$2.520.000,00**, por concepto de los salarios adeudados de los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre del año 2011. Por conceptos de Prima de servicio de toda la relación laboral **\$428.750**, Cesantías de toda la relación laboral **\$428.750**, intereses de Cesantías de toda la relación laboral **\$35.029** vacaciones de toda la relación laboral **\$214.375**. También ordenó a pagar al Departamento de Bolívar, la indemnización por la mora, la cual establece el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo "desde 30 de Noviembre de 2011 hasta el 1 de Diciembre de 2013, por un valor de **\$15.120.000,00**, más los correspondientes intereses moratorios sobre la suma debida en Prestaciones Sociales y en Salarios, a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificado por la Superintendencia Financiera lo cual para el presente caso inicia 30 de Noviembre del año 2011 hasta el 30 de noviembre de 2013, el juzgado condenó al Departamento de Bolívar, a pagar las costas y agencias en derechos en Primera Instancia en un 20% de la condena que según liquidación del juzgado asciende a la suma de **\$4.703.888,54**

Que el Tribunal Administrativo de Bolívar- Sala Segunda de Decisión Laboral, en fecha 27 de febrero de 2018, en sentencia de Segunda Instancia confirmó en todas sus partes la sentencia de primera instancia y condenó en costas al Departamento de Bolívar, por la suma de **\$781.242.00.**, más el interés por mora con base de cálculo al \$3,591,875 desde el 2 de julio del 2018 al 30 de septiembre del 2021 que da la suma de \$3.017.000; Realizando la operación aritmética el total a pagar a favor del señor **DAIRO CAMPUZANO ROMERO**, asciende a la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEITICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.CTE (34.624.573.00). *g*



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR EL SEÑOR DAIRO CAMPUZANO ROMERO RADICACIÓN NO. 13-001-31-03-007-2013-00128, ANTE EL JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SEGUNDA DE DECISION LABORAL"

Que el fallo de Primera Instancia declara garante de todas las obligaciones a la Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por tal motivo, si no se hubiese hecho se realizarán los recobros a esta aseguradora dando cumplimiento a los lineamientos de la sentencia judicial.

Que la anterior condena proferida por el despacho en mención tiene su fundamento fáctico y jurídico, en una relación de trabajo que mantuvo el señor **DAIRO CAMPUZANO ROMERO**, con el Liceo Colombiano de Comercio, entidad de Derecho Privado que suscribió un Contrato de Prestación Educativa No. 160 de 2011, con el Departamento de Bolívar, cuyo objeto del contrato consistió en Prestar Servicios Educativos en los Municipios de Altos del Rosario, Río Viejo, San Martín de Loba, Hatillo de Loba, a 1.413 alumnos de estas zonas del Departamento de Bolívar.

Que hasta la presente fecha se desconoce la existencia o la ubicación del Liceo Colombiano de Comercio, como consta al interior del Proceso Ordinario Laboral, al punto que debió emplazarse y nombrarle curador ad-litem; por tal razón se hace imposible aportar un documento expedido por el Liceo Colombiano de Comercio, donde manifieste que ha cumplido la orden judicial o ha pagado estas acreencias laborales. Motivos poderosos para que por tal razón el Departamento de Bolívar, por ser condenado solidariamente, debe acatar la sentencia judicial y por ende proceder a reconocer y pagarle al Demandante lo ordenado en el fallo.

Que en fecha 23 de Agosto de 2016, el señor **DAIRO CAMPUZANO ROMERO**, por intermedio de su abogado el doctor **JOSE ALBERTO BARRIOS SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.009.242 de Cartagena y T.P. No. 182.410 del C. S. de la Judicatura, solicitó cumplimiento de la sentencia, aportando poderes autenticados por el Demandante, quien faculta a su apoderado judicial para recibir las sumas de dinero a su nombre; por tanto el citado profesional del derecho anexó copia del RUT, copia de su cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional, sentencias autenticadas y constancia de cuenta de ahorro del Bancolombia No. 08532500525.

Que la obligación a favor de la señor **DAIRO CAMPUZANO ROMERO**, se encuentra incorporada dentro del programa de saneamiento fiscal y financiero que adelanta el Departamento de Bolívar, en virtud del Decreto No. 145 de 2021.

Que la liquidación de la sentencia emanada del juzgado Séptimo Laboral del circuito de Cartagena en auto Interlocutorio de fecha 28 de junio de 2018, se le actualizó los intereses de Mora desde la fecha de ejecutoria del fallo judicial, por la asesora de apoyo a la gestión de la Secretaría de Hacienda Departamental y aprobada por el Director Financiero de Contabilidad, arroja un valor a pagar al accionante que se detalla a continuación: *CM*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR EL SEÑOR DAIRO CAMPUZANO ROMERO RADICACIÓN NO. 13-001-31-03-007-2013-00128, ANTE EL JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SEGUNDA DE DECISION LABORAL"

Salarios Agosto a Noviembre de 2011	\$ 2.520.000	H numeral TERCERO de la Sentencia del 28/julio/2016, confirmada por el Tribunal en fallo del 27/feb./2018
Prima de Servicio de toda la relación Laboral	\$ 428.750	
Cesantías de toda la relación Laboral	\$ 428.750	
Interés de Cesantías de toda la relación Laboral	\$ 35.029	
Vacaciones de toda la relación Laboral	\$ 214.375	
VALOR CAPITAL	\$ 3.626.904	
Sanción Moratoria. Un día de salario por cada día de retardo, a razón de \$21.000 por cada día desde el 30.noviembre.2011 hasta por 24 meses (720 días), y a partir del mes 25 los intereses moratorios a la tasa máxima que certifique la Superintendencia hasta que se verifique el pago del salario y de las prestaciones sociales. Fecha final noviembre 30 de 2013	\$ 15.120.000	H numeral CUARTO de la Sentencia del 28/julio/2016, confirmada por el Tribunal en fallo del 27/feb./2018
Índice inicial julio 2016	93.02	
Índice final mayo 2021	108.84	
Ratio	1.17	
VALOR INDEXADO DE LA SANCIÓN	17.691.473	
Intereses Liquidados por el Juzgado 7º Laboral del circuito de Cartagena en auto de feha 28 de junio de 2018 desde el 1º dic/2013 hasta 1º julio/2018	\$ 4.804.066	Auto Interlocutorio 28/06/2018
Base del cálculo de Intereses de Mora \$3,591,875 desde el 2 de julio/2018 al 30 de septiembre 2021	\$ 3.017.000	
AGENCIAS EN DERECHO 1ERA INSTANCIA	\$ 4.703.888,54	Auto Interlocutorio 28/06/2018
AGENCIAS EN DERECHO 2DA INSTANCIA	\$ 781.242	
TOTAL	\$ 34.624.573	

Que el valor que se reconocerá a favor de señor **DAIRO CAMPUZANO ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía Número 9.162.422, será cancelado por la Dirección Financiera de Tesorería Departamental, con cargo al rubro "pago de déficit fiscal de pasivo laboral y prestacional en programa de saneamiento fiscal y financiero - ICLD", para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 658 del 30 de junio de 2021.

En fecha 05 de Julio de 2019, la secretaria de educación departamental, presento cobro persuasivo ante Seguros del Estado, con el objetivo de adelantar las acciones de recobro tal como lo señala la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Secretario General del Departamento de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial emanado del JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA de conformidad con el acta de diligencia No. 251 de 28 de julio de 2016, confirmado mediante Sentencia Judicial



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR EL SEÑOR DAIRO CAMPUZANO ROMERO RADICACIÓN NO. 13-001-31-03-007-2013-00128, ANTE EL JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SEGUNDA DE DECISION LABORAL"

del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUCIAL DE CARTAGENA SALA SEGUNDA DE DECISION -SALA LABORAL de fecha 27 de febrero de 2018, providencia notificado por estado el 19 de junio de 2018 en auto de obediencia del juzgado de origen, por el proceso ordinario laboral No. 13001-31-03-007-2013-00128, el cual condena solidariamente al Departamento De Bolívar por intermedio de la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, a reconocer y pagar a la señor **DAIRO CAMPUZANO ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía Número 9.162.422, los siguientes conceptos:

Salarios Agosto a Noviembre de 2011	\$ 2.520.000	Numeral TERCERO de la Sentencia del 28/julio/2016, confirmada por el Tribunal en fallo del 27/feb./2018
Prima de Servicio de toda la relación Laboral	\$ 428.750	
Cesantías de toda la relación Laboral	\$ 428.750	
Interés de Cesantías de toda la relación Laboral	\$ 35.029	
Vacaciones de toda la relación Laboral	\$ 214.375	
VALOR CAPITAL	\$ 3.626.904	
Sanción Moratoria. Un día de salario por cada día de retardo, a razón de \$21.000 por cada día desde el 30.noviembre.2011 hasta por 24 meses (720 días), y a partir del mes 25 los intereses moratorios a la tasa máxima que certifique la Superintendencia hasta que se verifique el pago del salario y de las prestaciones sociales. Fecha final noviembre 30 de 2013	\$ 15.120.000	Numeral CUARTO de la Sentencia del 28/julio/2016, confirmada por el Tribunal en fallo del 27/feb./2018
Índice inicial julio 2016	93.02	
Índice final mayo 2021	108.84	
Ratio	1.17	
VALOR INDEXADO DE LA SANCIÓN	17.691.473	
Intereses Liquidados por el Juzgado 7º Laboral del circuito de Cartagena en auto de fecha 28 de junio de 2018 desde el 1º dic/2013 hasta 1º julio/2018	\$ 4.804.066	Auto Interlocutorio 28/06/2018
Base del cálculo de Intereses de Mora \$3,591,875 desde el 2 de julio/2018 al 30 de septiembre 2021	\$ 3.801.000	
AGENCIAS EN DERECHO 1ERA INSTANCIA	\$ 4.703.888,54	Auto Interlocutorio 28/06/2018
AGENCIAS EN DERECHO 2DA INSTANCIA	\$ 781.242	
TOTAL	\$ 34.624.573	

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar pagar al señor **DAIRO CAMPUZANO ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía Número 9.162.422 la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEITICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.CTE (34.624.573.00).

ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia reconocer personería y poder especial al doctor **JOSE ALBERTO BARRIOS SOTO**, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.009.242 de Cartagena y T.P. No. 182.410 del C. S de la Judicatura, para que en calidad de apoderado judicial del señor **DAIRO CAMPUZANO ROMERO**, reciba las sumas de dinero de conformidad con las

**Bolívar
Primero**
GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 749 20212

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR EL SEÑOR DAIRÓ CAMPUZANO ROMERO RADICACIÓN NO. 13-001-31-03-007-2013-00128, ANTE EL JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SEGUNDA DE DECISION LABORAL"

facultades otorgadas en el poder para actuar y dichas sumas de dinero se le paguen a su nombre en la cuenta de ahorros del Bancolombia No. 08532500525.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente al interesado o al apoderado judicial, haciendo entrega de copia íntegra de la presente resolución.

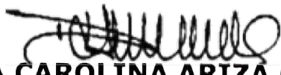
ARTÍCULO QUINTO: La Gobernación de Bolívar salva cualquier responsabilidad de tipo penal, fiscal, administrativa, disciplinaria, derivada por la aplicación del presente acto administrativo, por cuanto se obra en cumplimiento de una orden judicial.

ARTÍCULO SEXTO: Se ordena a la Oficina Jurídica de la Gobernación del Departamento de Bolívar, si no lo ha hecho, realizar los recobros a la Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, específicamente la Póliza de Seguros No. 75-44-101029334, por los valores pagados en esta resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para todos los efectos, hace parte integral de este Acto Administrativo, la sentencia de Primera Instancia proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena, mediante fallo judicial de fecha 28 de julio de 2016, confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Segunda de Decisión Laboral en sentencia en segunda instancia del 27 de febrero de 2018; Auto de obediencia de lo resuelto del superior del 8 de junio de 2018, Notificado por Estado el 19 de junio de 2018; certificado de disponibilidad presupuestal No. 658 de 2021 expedido por la dirección financiera de Presupuesto; y los documentos requeridos para elaborar este acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Turbaco, Departamento de Bolívar, a los 28 de septiembre 2021


DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGÓN

Secretario General Gobernación de Bolívar

Elaboró: Sagrario Nieto, Abogada Externa - Sec. De Hacienda
Vo.Bo.: Secretario de Hacienda Departamental-Germán Baños Benavides
Vo. Bo. Secretaria Jurídica - Juan Mauricio González Negrete

